



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.893

Salta, miércoles 12 de febrero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 66 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8486 – Promulgada por Dcto. N° 75 DEL 11/02/2025 – S.G.G. – DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 724/2024. CONVERTIDO EN LEY. DEROGA ART. 16 Y MODIFICA ART. 17 DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL. LEY N° 8461.	7
--	---

DECRETOS

N° 48 del 6/2/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 49 del 6/2/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	9
N° 50 del 6/2/2025 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. MARIANO LÉRIDA PARKINSON EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 256/2023. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	12
N° 51 del 6/2/2025 – M.G.D.H.yT. – DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO GÜEMESIANO DE SALTA EN CARÁCTER AD HONOREM. PRESIDENTE SR. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES Y OTROS.	16
N° 52 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DEL SARGENTO JUAN CARLOS AIBAR. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA	17
N° 53 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DEL CABO JORGE FERNANDO TORRES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA	19
N° 54 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DEL CABO LUIS ALBERTO TORO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA	20
N° 55 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE DANIELA AVELINA GASPAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	22
N° 56 del 6/2/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. RENÉ ORLANDO FABIÁN EN CONTRA DEL DECRETO 794/2023. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	24
N° 57 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE DE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ARIEL EDUARDO CORIMAYO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	25
N° 58 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE DE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR MAURICIO EDUARDO PORTAL. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	27
N° 59 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE DE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SARGENTO AYUDANTE GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	28
N° 60 del 6/2/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE DE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR OSCAR ALFREDO LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	29

ACORDADAS

N° 14.302 DEL 07/02/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – ESTABLECE EL 30 DE JUNIO DE 2025 COMO PLAZO HASTA EL CUAL LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS INFERIORES CON 70 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS O QUE LOS CUMPLAN HASTA ESE TÉRMINO MANTENDRÁN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.	31
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 05/2025	32
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 04/2025	32

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 320/2.024 – ADJUDICACIÓN	33
---	----

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4236/25	34
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 319/2.024 – ADJUDICACIÓN	34
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 183/2024 – ADJUDICACIÓN	34

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

HÉCTOR CEFERINO RUIZ – CAUSA JUI N° 189054	37
RENGIFO, NOEMI YOLANDA – EXPTE. JUI N° 179.418/22	38
OVEJERO, JUAN ANTONIO – EXPTE. JUI N° 179.418/22	39

SUCESORIOS

AGUIRREBENGOA, VICTOR HUGO; DARLACH, ROSA RAMONA – EXPTE. N° 891596/24	40
DIAZ, VALENTINA – EXPTE. N° 892593/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	41
MARTEARENA, EMILIO – EXPTE. N° 22498/13 – TARTAGAL	41
BONCINI, GLADYS MABEL – EXPTE. N° EXP 878496/24	41
TARIFA, RAMON ANTONIO Y RUIZ, CANDELARIA – EXPTE. N° 892934/24	42
RIOS, DONATO – EXPTE. N° EXP 6580/18	42
ORQUERA NELSON JAVIER – EXPTE. N° EXP – 840579/23	43

REMATES JUDICIALES

POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO – EXPTE. N° 797587/22	43
POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO – EXPTE. N° 837620/23	44

POSESIONES VEINTEAÑALES

SANCHEZ, ADRIANA ELIZABETH – EXPTE. N° 887559/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	45
MICHAUD JUAN FRANCISCO PABLO C/BARROSO ORQUERA AURORA IRENE ; BARROSO ORQUERA NARCIZA ;RUIZ SANTOS ; ARMINDA YANCI ; EJP SRL; JAUREGUI JOSE MATEO – EXPTE. N° 6641/23 – JOAQUIN V. GONZALEZ	46
EJP SRL C/ FRANCISCO PABLO MICHAUD , BARROSO ORQUERA AURORA IRENE , IRENE ORQUERA DE BARROSO , BARROZO ORQUERA NARCIZA, YANCI ARMINDA, SANTOS RUIZ, JAUREGUIJOSE MATEO Y OTROS– EXPTE. N° 6611/23 – JOAQUIN V. GONZALEZ	46

EDICTOS DE QUIEBRAS

AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN EXPTE. N° EXP – 888385/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	47
--	----

EDICTOS JUDICIALES

ENRIQUEZ NICASIO, MADELEIN ESPERANZA GUADALUPE S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 882108/24	47
BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ ORDOÑEZ, PABLO OSCAR S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° 5264/24	48
BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ RIVERO, BAUDILIA S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° 13235/23	48
BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FERNANDEZ ESPINOSA, ROMINA VALERIA S/EJECUCIONES VARIAS – EXPTE. N° 5147/24	49

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MDV AUDITORIA Y CONSULTORIA SRL	52
COLEGIO LOS OLIVOS SAS	53
GRUPO COMERCIAL INTEGRAL SRL	54
EDOS SAS	56
AGRO LA BAJADA SRL	59
TRINITY SRL	60

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALFA ARGENTINA SRL	61
--------------------	----

SECCIÓN GENERAL

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 11/2/2025	63
--	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 75

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 724/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8486**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Mimessi (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025

OP N°: SA100050044

DECRETOS

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 48

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 323-2089/2024-Cde. 1001, N° 341-30296/2024-Cde. 4, N° 386-125260/2024, N° 341-99121/2024-Cde. 1, N° 11-131627/2024, N° 11-131611/2024, N° 11-132431/2024, N° 236-106797/2024, N° 347-44624/2024-Cde. 8, N° 236-133546/2024, N° 11-133888/2024, N° 408-90300/2024-Cde. 3, N° 89-129843/2024, N° 50-117702/2024, N° 11-273142/2023-Cde. 1, N° 11-133854/2024, N° 321-115877/2024-Cde. 3, N° 321-43608/2024-Cde. 1, N° 347-44624/2024-Cde. 9, N° 272-129683/2024 y N° 50-34422/2024-Cde. 8

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o

importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley:

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos del Hospital Público Materno Infantil S.E., Hospital San Bernardo y Hospital Dr. Arturo Oñativia;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Doce Mil Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Veintiún Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$12.291.821.284,44), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXIII integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE., por un monto total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuatro con Treinta Centavos (\$654.552.504,30), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXIV del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Un Mil Doscientos Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con Cincuenta y Nueve Centavos (\$1.267.477.948,59), según detalle obrante en los Anexos XXV a XXVII del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo

Oñativia, por un importe total de Pesos Ciento Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco con Diecisiete Centavos (\$176.796.935,17), según detalle obrante en el Anexo XXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12500303, N° 12501819, N° 12501828, N° 12501854, N° 12502284, N° 12502299, N° 12503753, N° 12503763, N° 12503764, N° 12504089, N° 12504211, N° 12504486, N° 12505566, N° 12505585, N° 12506354, N° 12533298, N° 12508047, N° 12508871, N° 12509074, N° 12509138, N° 12509141, N° 12509149, N° 12519228, N° 12519271, N° 12519445, N° 12520032 y N° 12535700, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de este decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones, transferencias y rebajas de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8363 prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050030

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 49

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 321-96.558/2024 Cde 2, N° 33-127.994/2024 Cde 1, N° 33-129.700/2024, N° 155-126.009/2024 Cde 1, N° 347-44.624/2024 Cde. 10, N° 347-34.518/2024 Cde 4, N° 347-34.518/2024 Cde. 5, N° 441-141.245/2024 Cde 1 N° 386-145.124/2024, N° 11-173.725/2023 Cde. 9, N° 347-120.845/2024 Cde. 1, N° 48-135.628/2024, N° 159-145.130/2024, N° 11-145.519/2024, N° 292-144.531/2024, N° 292-144.531/2024 Cde. 1, N° 136-137.662/2024, N° 136-137.662/2024 Cde 1, N° 34-129.474/2024, N° 239-145.9/2024 Cde. 15, N° 386-146.885/2024, N° 360-144.410/2024, N° 41-147.774/2024 y N° 159-121.394/2024

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024,

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por Ley N° 8416

para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso de ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez, en su artículo 25, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que asimismo, en su artículo 31, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley,

Que el artículo 7°, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Dirección de Vialidad de Salta, Hospital Público Materno Infantil SE, Centro de Convenciones Salta Hospital San Bernardo, Hospital Dr. Arturo Oñativia, Red de Gestión Comunitaria Metán, Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) y Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT);

Que por lo expuesto, corresponde ratificar las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Dos con Sesenta y Cinco Centavos (\$20.846.968.972,65), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXIV, integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un importe total de Pesos Tres Millones (\$3.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXV de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de Pesos Ochocientos Setenta Millones Ciento Treinta y Nueve Mil (\$870.139.000,00), según detalle obrante en los Anexos XXVI y XXVII del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE., por un monto total de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con Siete Centavos (\$6.451.449,07), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 37 – Centro de Convenciones Salta, por un importe total de Pesos Treinta y Un Millones (\$31.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXIX del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Diecisiete Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete (\$17.346 587,00), según detalle obrante en el Anexo XXX del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un importe total de pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco con Ocho Centavos (\$2.158.735,08), según detalle obrante en el Anexo XXXI del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metan, por un monto total de Pesos Veinticinco Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veinte con Quince Centavos (\$25.663.920,15) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXXII del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 28 – Sociedad Anónima de Transporte Automotor (S.A.E.T.A.), por un importe total de pesos Seis Mil Setecientos Veintiséis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Cinco Centavos (\$6.726.965.883,55), según detalle obrante en el Anexo XXXIII del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 27 – Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), por un importe total de Pesos Trece Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Nueve (\$13.498 079.00), según detalle obrante en el Anexo XXXIV del

presente decreto.

ARTÍCULO 12.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12505872, N° 12505937, N° 12505946, N° 12505956, N° 12505989, N° 12507599, N° 12518658, N° 12527884, N° 12527909, N° 12527956, N° 12527972, N° 12528108, N° 12528217, N° 12528384, N° 12528423, N° 12528598, N° 12528621, N° 12528631, N° 12530635, N° 12530710, N° 12530765, N° 12531095, N° 12532334, N° 12534555, N° 12534620, N° 12534764, N° 12534812, N° 12537694, N° 12537888, N° 12538207, N° 12540078, N° 12595356 y N° 12616048, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de este decreto.

ARTÍCULO 13.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 14.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 15.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050018

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 50

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 0110022-621478/2020 y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mariano Lériida Parkinson, en contra de la Resolución N° 256/2023 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución se determinó de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas por los períodos 01/2016 a 06/2020, ascendiendo el monto de la deuda a la suma de \$1.586.151.01 (Pesos un millón quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y uno con 01/100), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/07/2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, se aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento, correspondiente a las posiciones 01, 03 a 09, 11, 12/2016; 01, 03 a 06, 08 a 12/2017; 01, 03 a 05, 08 a 10/2018; 01, 03 a 05, 08, 12/2019; y 01 a 04, 06/2020; por la suma de \$401.640,16 (Pesos cuatrocientos un mil seiscientos cuarenta con 16/100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el presente recurso jerárquico ha sido deducido por el señor Lériida Parkinson dentro del plazo de 15 (quince) días dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal;

Que el recurrente plantea en primer lugar que el procedimiento administrativo sería nulo, en razón de haberse notificado todos los actos en un domicilio erróneo;

Que en tal sentido, sostiene que en el mes de septiembre de 2020 mudó su domicilio, lo que fue presentado en forma sistemática a través del Formulario F900/F;

Que por ello, afirma que al haberse realizado todas las notificaciones en su domicilio anterior, se vio privado de formular su descargo y ofrecer prueba que hace a su derecho; aduciendo la inexistencia de la deuda reclamada;

Que al respecto, el artículo 20 del Código Fiscal establece que sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;

Que además, dicho artículo dispone que la Dirección sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación;

Que en ese marco, según el informe producido en las presentes actuaciones, el domicilio fiscal actual del contribuyente es el lugar donde se practicaron las notificaciones realizadas en el expediente;

Que dicho informe explica que el recurrente realizó el trámite correspondiente al cambio de domicilio fiscal por la página web, pero el mismo no fue confirmado, debido a que no se introdujo el código de confirmación enviado por la Dirección General de Rentas al nuevo domicilio fiscal denunciado;

Que de esta manera, se advierte que el cambio de domicilio intentado no produjo efectos debido a que no se cumplió con el trámite establecido por la reglamentación, en los términos de la norma citada;

Que en relación a lo dispuesto por el artículo 20 in fine, cabe aclarar que las presentes actuaciones se iniciaron en forma previa al cambio de domicilio intentado por el contribuyente, por lo que cualquier modificación del mismo debió ser informada en el expediente, sin que exista constancia de ello;

Que sumado a ello, el recurrente tenía efectivo conocimiento del procedimiento de determinación de oficio, debido a que su contadora se comunicó con el inspector actuante, a pesar de lo cual no se acompañó la documentación solicitada en la orden de fiscalización;

Que en consecuencia, no puede aseverarse válidamente que se vulnere el derecho constitucional de defensa en juicio al notificar conforme prescribe la ley tributaria, en el último domicilio registrado por el contribuyente, como se ha realizado en el caso de marras;

Que además, resulta oportuno señalar que, tampoco se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, pues para que ello ocurra es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó en la especie, atento a que existió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa al tomar vista de las actuaciones, al efectuar su recurso y al ofrecer toda la prueba que haga a su derecho;

Que en este marco, viene al caso recordar que las nulidades requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto ya que, es postulado esencial, que la nulidad no se declara por la nulidad misma;

Que ninguna nulidad puede tener un fin en si misma, y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal, y la demostración de que mediante ella, la parte experimenta un perjuicio;

Que ello así, porque las garantías constitucionales no operan en el vacío o de

manera abstracta, sino que su influencia en el trámite del proceso debe siempre proponerse sobre la base de razonamientos que permitan observar que su cercenamiento se ha traducido en perjuicio concreto para la posición de la persona en cuyo favor se invoca;

Que por lo expuesto, corresponde desestimar los agravios esgrimidos por el presentante respecto de la nulidad del procedimiento administrativo llevado a cabo;

Que por otro lado, el recurrente sostiene que la resolución carecería de fundamentación, por considerar que la misma no explicaría las razones de hecho y de derecho que justificarían el ajuste fiscal practicado;

Que la motivación tiene por objeto poner de manifiesto los motivos que determinar el acto, es decir, la razonabilidad en la exposición de los mismos que realiza la Administración para llegar a la conclusión inserta en la parte resolutive del acto;

Que en estos obrados, se han verificado dichos extremos, toda vez que, en los considerandos de la resolución se explicitan los motivos por los cuales se determinó de oficio la deuda en concepto del impuesto omitido, lo que concuerda con la parte resolutive del acto;

Que por ello, resulta que la resolución recurrida fue dictada en base a los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y se funda en el derecho aplicable al caso;

Que, por otra parte, el contribuyente considera que las constancias del expediente administrativo no fundamentan la declaración de prescripción de los saldos a favor del período fiscal 12/2016;

Que al respecto, cabe aclarar en forma preliminar, que la resolución recurrida considera prescripto el saldo a favor correspondiente al periodo 12/2015, no al 12/2016 como se consigna en el escrito recursivo,

Que el artículo 83 del Código Fiscal sujeta la extinción de la posibilidad de exigir la devolución o compensación de los pagos realizados en exceso, a la condición de que el interesado formule su reclamo dentro de los cinco años; por ello, le correspondía al presentante requerir dentro del plazo mencionado la devolución o compensación del saldo a favor en cuestión, debiendo soportar en caso contrario, las consecuencias de su inacción;

Que por otro lado, el recurrente cuestiona que los ingresos obtenidos por los contratos de locación considerados por el Fisco hayan sido imputados a la fecha de la celebración de esos contratos;

Que en cuanto a ello, alega que, tratándose del Impuesto a las Actividades Económicas, la base imponible correspondiente al monto total del contrato se va devengando mes a mes, por el plazo que dura el contrato;

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que el ajuste efectuado por el Fisco se realizó sobre base presunta ante la falta de elementos ciertos que permitan conocer la existencia y magnitud de la obligación tributaria;

Que en ese orden de ideas, corresponde decir que la jurisprudencia ha sostenido que "... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley a favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (Tribunal Fiscal de la Nación, "Quonon S.R.L. s/apelación", Expte N° 121226932/2021-APN-SGAI#TFN, 30/05/2023);

Que en el caso, el organismo fiscal recurrió a la medición indiciaria adoptando como elemento exteriorizante la existencia de contratos de locación sujetos al pago del Impuesto de Sellos;

Que además, el contribuyente no acompañó los contratos en cuestión, de manera tal que la Dirección General de Rentas no contaba con los elementos necesarios para determinar el importe de los alquileres mensuales, resultando en consecuencia razonable que se haya imputado el total de la base imponible de los contratos a la fecha de su celebración;

Que sumado a ello, en la presentación realizada tampoco se adjunta ninguna documentación que permita modificar la asignación de la base imponible realizada, por lo que su agravio en tal sentido resulta infundado;

Que en otro orden de ideas, el recurrente impugna que se haya tomado el total de los ingresos acreditados en su cuenta bancaria, sosteniendo que parte de dichos ingresos fueron declarados en sus Declaraciones Juradas;

Que cabe señalar que, el artículo 32 inciso b) del Código Fiscal enuncia que los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del anticipo, representan en el Impuesto a las Actividades Económicas, montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes;

Que en el mismo sentido, la jurisprudencia sostiene que "...la ley habilita al ente fiscal a utilizar cualquier elemento de juicio recabado durante la inspección como los que deben ser proporcionados por los bancos y entidades financieras, no siendo controvertible que las cuentas corrientes bancarias, por su conexión normal con el hecho imponible constituyan uno de esos elementos a los que la ley se refería para ser utilizados como base de presunción" (Cámara Contencioso Administrativo Federal- Sala IV-Expte N° 38700/2017, "Kim So Youm c/Dirección General Impositiva s/Recurso Directo", 13/03/2018);

Que en ese marco, cabe decir que el agravio formulado en tal sentido, no resulta ajustado a las constancias de las presentes actuaciones, toda vez que no existe duplicidad de bases imponibles, ya que la base sigue siendo una, determinada de acuerdo a los ingresos bancarios a nombre del contribuyente, los que difieren de las Declaraciones Juradas presentadas por el mismo;

Que además, el cálculo del impuesto adeudado considera los importes previamente ingresados por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas, por tanto, el agravio del recurrente carece de asidero factico y debe ser desestimado;

Que por último, el recurrente cuestiona la decisión del Fisco de atribuir todos los ingresos a la actividad de "servicios inmobiliarios", aplicando la alícuota más elevada,

Que al respecto, cabe decir que la planilla detallada en Hoja de Trabajo N° 5, demuestra que la base imponible constatada por la Dirección General de Rentas fue atribuida en cada período a la actividad declarada por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, aplicando en cada caso la alícuota correspondiente a dicha actividad;

Que de esta manera, en algunos meses se aplicó la alícuota del 6% cuando se trataba de "Servicios prestados por inmobiliarias", pero en otros meses se aplicó alícuota del 3,6% cuando la actividad declarada era "Servicios relacionados con la construcción"; y, en consecuencia, se advierte que la alícuota aplicada en cada período fiscal corresponde a la actividad efectivamente declarada por el propio recurrente ante la A.F.I.P.;

Que sumado a ello, cabe destacar que el contribuyente tampoco acompañó ninguna documentación que permita determinar sobre base cierta el origen de los ingresos detectados por el Fisco;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 233/2024;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la

Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mariano Lérica Parkinson, C U I.IT. N° 20–18019897–1, en contra de la Resolución N° 256/2023 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050019

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 51

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0010226–247824/2024–0 y Agregado.

VISTO la necesidad de renovación del Consejo Directivo del Instituto Güemesiano de Salta: y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Instituto fue creado por Decreto N° 5042/1972, para propender al estudio y la investigación de la figura del prócer General Don Martín Miguel de Güemes, y glorificar su memoria, interesando a la población a exaltar su vida, trascendencia y obra;

Que según surge de los Decretos N° 895/2016 y N° 788/2019, el mandato del actual Consejo Directivo se encuentra vencido;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Estatuto del Instituto Güemesiano de Salta, aprobado por Decreto N° 2846/1976, corresponde al Poder Ejecutivo proceder a la designación del citado órgano de administración y gobierno;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención de su competencia,

Por ello, en uso de las competencias conferidas por los Decretos N° 5042/1972 y N° 2846/1976,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Désígnanse como integrantes del Consejo Directivo del Instituto Güemesiano de Salta, a partir de la fecha de su notificación y por el término de 4 (cuatro) años, en carácter ad honorem, a las personas y en los cargos que seguidamente se detallan:

Presidente: Sr. Martín Miguel Güemes, D.N.I N° 8.627.743.

Vicepresidente: Dr. Julio Roberto Ruiz de Huidobro, D.N.I. N° 8.176.792

Secretaria: Prof. Graciela Ignacia Arias, D.N.I. N° 14.303.153.

Tesorero: Sr. Arístides Carafenchos, D.N.I. N° 8.362.605.

Vocal 1°: Sr. Robustiano Figueroa Reyes, D.N.I. N° 4.515.505.

Vocal 2°: Dr. Nicolás Ruiz de Huidobro, D.N.I. N° 35.106.924.

Vocal 3°: Prof. María Elena Almirón, D.N.I. N° 13.118.699.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050020

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 52

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–169182/2023–0

VISTO la situación laboral del Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta –SPPS–, Juan Carlos Aibar; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a partir del informe preventivo efectuado por la Unidad Carcelaria N° 7, como consecuencia del hecho ocurrido el 21 de abril de 2023;

Que con el fin de determinar la responsabilidad administrativa del Sargento Aibar, el Departamento de Asesoría Letrada del SPPS, mediante Dictamen N° 520/2023, sugirió la instrucción de un sumario administrativo;

Que en consecuencia, la Dirección General de la mencionada institución, a través de la Disposición N° 630/2023 dispuso el pase a situación de disponibilidad del nombrado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 inciso f) de la Ley N° 5639 – Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–;

Que posteriormente, la Dirección de Unidad Carcelaria N° 7 imputó al Sargento Aibar de la posible transgresión disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°, letra “M” inciso c), del Decreto N° 360/1970, apartados 3) y 7);

Que finalizada la instrucción sumarial, mediante Disposición N° 566/2024 de la Dirección General del SPPS, se solicitó a la Subsecretaría de Políticas Penales gestione a instancias del Poder Ejecutivo, la baja de las filas de la institución;

Que conforme a ello, se expidieron en sentido favorable la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 100/2024) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 1959/2024);

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder

disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que se puede observar que el procedimiento disciplinario se desarrolló con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal, en razón de que el Sargento Aibar tuvo la oportunidad de declarar, de ofrecer pruebas y de formular alegato, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso;

Que el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos [Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot– Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de las constancias de autos, quedó acreditado que el Sargento mencionado, hizo manifestaciones contrarias al sentido y a los principios sustentados por las leyes, incumpliendo con sus obligaciones, comprometiendo el decoro y el buen nombre del personal penitenciario y de la institución, siendo responsable de las faltas muy graves que se le endilgan;

Que además, el agente público, es quien debe ostentar una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y las buenas costumbres (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III B, pag 240/241. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) y quien actúe indignamente, no debe integrar los cuadros de la Administración Pública;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 371/2024 de Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Sargento Juan Carlos Aibar del Servicio Penitenciario de la Provincia, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas en el artículo 2°, de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Juan Carlos Aibar, D.N.I N° 29.892.427, Legajo Personal N° 2421, conforme a lo establecido en los artículos 82 inciso d) de la Ley N° 5639, por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 1° letra "M" inciso c), apartados 3) y 7), del Decreto 360/1970, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050021

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 53

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-85854/2024-0 y adjuntos

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (S.P.P.S.), Jorge Fernando Torres; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del S.P.P.S. relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 03/03/2024, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe, da cuenta que el agente Torres registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2024, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 08/16;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 06, 07, 09, 12 y 14 vuelta, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los trámites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 13/06/2024, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del S.P.P.S. (conf. Dictamen N° 204/2024), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 226/2024), y del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 4006/2024), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que, en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Torres se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que "el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos" (Tomo 82:159, 205:321, entre otros);

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, era definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, oág. 417)” (conf CJS, Tomo 234:751);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 407/2024), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la Baja del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Jorge Fernando Torres, D.N.I. N° 29.235.863, Clase 1982, Legajo Personal N° 3664, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5539 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letras I), del mismo decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 13 de Junio de 2024, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050022

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 54
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expediente N° 44-26476/2023-0

VISTO la situación laboral del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta Luis Alberto Toro; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a partir del informe de la Dirección General Drogas Peligrosas (DGDP), dando cuenta de la situación irregular en la que se hallaba involucrado el agente Toro;

Que al respecto se radicó denuncia N° 150/2023 ante la Sub Comisaría Villa El Sol;

Que a raíz de los hechos denunciados, la Secretaría de Seguridad dispuso la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que luego de la clausura de la instrucción se emitió el Dictamen N° 27/2024 de la Dirección General de Asuntos Internos, en el cual se aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Cabo Luis Alberto Toro y en consecuencia destituirlo por exoneración;

Que en ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, se expidió mediante Dictamen N° 1600/2024;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias de autos, en especial, de la Actuación de Prevención N° 150/2023, de las Denuncias N° 36/2023 y N° 150/2023, de las declaraciones testimoniales, de la sentencia recaída en la Causa N° 182607/2023 del Juzgado de Garantías 2° Nominación, quedó acreditado que la conducta desplegada por el señor Toro, configuró una falta muy grave prevista en los artículos 106 inciso a) y 108 incisos i) y v) del Decreto N° 1490/2014; correspondiendo aplicar la sanción de exoneración, de conformidad a lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 de Personal Policial;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248–5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", publicado en procedimiento y Proceso Administrativa", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pag. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 375/2024 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Alberto Toro;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2)

de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Alberto Toro, D.N.I. N° 37.511.536, Legajo Personal N° 23.439, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193, por infracción a lo previsto en los artículos 106 inciso a) y 108 incisos l) y v) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050023

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 55

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-74727/2023-5 y adjuntos

VISTO la situación laboral de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta Daniela Avelina Gaspar; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por la Sección de Bonificaciones de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, de los que surgen que la Agente Daniela Avelina Gaspar, incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el transcurso del año 2023;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra de la Agente Gaspar y mediante Resolución N° 40.547/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga la destitución por cesantía de la citada agente por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014– Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, quedó acreditado que la

agente Gaspar, incurrió en abandono de servicio al no haber justificado sus inasistencias durante el año 2023;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que, "el agente público incurre en abandono de servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique" (Cám. Mac. Cont. Adm. Fed. Sala 1. "Crosa, Osvaldo Pablo c/ Policía Federal Argentina", Causa N° 20400/93 24/05/1996);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese contexto, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó a la citada agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba, y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 357/2024 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia Daniela Avelina Gaspar, debiendo posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Daniela Avelina Gaspar, D.N.I. N° 37.227.698, Clase 1992, Legajo Personal N° 23.387, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108 inciso b) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, Decreto N° 1490/2014, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Remítanse las presentes actuaciones a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.–El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050024

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 56

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-291550-2023-0

VISTO las actuaciones de referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el Sargento (R) de la Policía de la Provincia de Salta, René Orlando Fabián, contra el Decreto N° 794/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, encontrándose comprendido el nombrado, en la causal prevista en el artículo 25 del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley N° 5348, correspondería que la presentación realizada, sea considerada y tratada como un recurso de reconsideración;

Que conforme las constancias de autos, el recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento,

Que como fundamento del mismo, el impugnante expresó que la Junta de Eliminación solo analizó la causal objetiva y no subjetivamente los hechos y antecedentes laborales al momento de considerar el retiro, lo que produciría la nulidad del acto administrativo por no encontrarse motivado;

Que se advierte, que el recurrente solamente cuestiona lo dispuesto por la Junta de Eliminación pero reconoce expresamente que la causal objetiva se encuentra cumplida frente a su situación laboral;

Que el decreto que dispone el pase a retiro obligatorio se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal, lo que excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veteranos c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1.999; L_ 2000–C, 151–DJ, 2000–3–90);

Que cabe recordar que, como sostuvo la Corte de Justicia de Salta, el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben y prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (Cfr. CJS, Tomo 69:867;

93:639);

Que en este sentido, el voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional (Cfr. CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que no se advierte entonces arbitrariedad en el acto impugnado, ni violación al derecho a la igualdad y/o al principio de legalidad, más aún cuando, como ya se dijera, el propio impugnante reconoció expresamente en su escrito recursivo encontrándose incluido en la causal objetiva;

Que por tales razones, el Decreto N° 794/2023 resulta en un todo ajustado a derecho, y la solicitud de que sea revocado en sede administrativa, realizada por el presentante, es absolutamente improcedente;

Que en relación al perdón administrativo solicitado, cabe señalar que el mismo requiere la efectiva existencia de una falta disciplinaria, y el Retiro Obligatorio constituye un beneficio previsional de excepción, al que solo puede accederse conforme a la normativa vigente (PTN, Dictamen N° 213:209), por lo que dicha petición resulta inviable;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 392/2024 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor René Orlando Fabián en contra del Decreto N° 794/2023;

Por ello; en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1° – Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor René Orlando Fabián, D N I. N° 25.591.710, en contra del Decreto N° 794/2023, en virtud a los fundamentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050025

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 57

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-49279/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Eduardo Corimayo; y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1748/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Corimayo, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 101/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Eduardo Corimayo, D.N.I. N° 24.338.253, Clase 1974, Legajo Personal N° 12.360, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Ariel Eduardo Corimayo, D.N.I. N° 24.338.253, Clase 1974, Legajo Personal N° 12.360, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050026

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 58

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-105971/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mauricio Eduardo Portal; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 2084/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Portal, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que per lo expresado y atento al Dictamen N° 118/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mauricio Eduardo Portal, D.N.I. N° 27.700.719, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.281, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias

que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3º.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mauricio Eduardo Portal, D.N.I. N° 27.700.719, Clase 1979. Legajo Personal N° 14.281, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 243/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050027

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 59

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–26448/2024–0.–

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Adolfo Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este ultimo ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1693/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante Martínez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 4177/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Adolfo Martínez, D.N.I. N° 24.338.251, Clase 1974, Legajo Personal N° 12.560, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Adolfo Martínez, D.N.I. N° 24.338.251, Clase 1974, Legajo Personal N° 12.560, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050028

SALTA, 6 de Febrero de 2025

DECRETO N° 60

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-49421/2024-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Alfredo López; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1223/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario, el Suboficial Mayor, Oscar Alfredo López, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 46/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Alfredo López, D.N.I. N° 22.253.031, Legajo Personal N° 12.539, Clase 1971, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Alfredo López, D.N.I. N° 22.253.031, Legajo Personal N° 12.539, Clase 1971, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 12/02/2025
OP N°: SA100050029

ACORDADAS

ACORDADA N° 14.302 **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que en los autos caratulados "Mariño, Gonzalo vs. Provincia de Salta Acción de Inconstitucionalidad", Expte. N° EXP-837629/23, esta Corte interpretó los alcances del art. 156, tercer párrafo, de la Constitución Provincial respecto del límite de edad de 70 años introducido por la Convención Constituyente del año 2021, y concluyó que la reforma no afecta la sustancia de la garantía de inamovilidad de las magistradas y los magistrados inferiores ni, por ende, el principio de independencia judicial y la forma republicana de gobierno.

Que dada la operatividad del art. 156, tercer párrafo, de la Constitución Provincial, en orden a garantizar la seguridad jurídica y evitar que se vean comprometidos el servicio de justicia y las garantías constitucionales y convencionales de los justiciables, el Tribunal estima conveniente disponer, por única vez, un período de transición hasta el 30 de junio de 2025; plazo dentro del cual las juezas y los jueces inferiores que hayan alcanzado o alcancen el límite constitucional de 70 años de edad se mantendrán en el ejercicio de sus cargos, con su respectiva competencia.

Que, asimismo, corresponde prever la situación de las magistradas y los magistrados inferiores que con posterioridad a la fecha indicada obtengan la jubilación o cumplan los 70 años de edad, quienes cesarán en el cargo, indefectiblemente, de conformidad con lo establecido en el art. 156, tercer párrafo, de la Constitución Provincial,

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153 ap. 1 inc. a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER el 30 de junio de 2025 como plazo hasta el cual las magistradas y los magistrados inferiores con 70 años de edad cumplidos o que los cumplan hasta ese término mantendrán el ejercicio de sus cargos, con su respectiva competencia.

II. DETERMINAR que, con posterioridad al 30 de junio de 2025, las juezas y los jueces inferiores cesarán en el cargo, indefectiblemente, al obtener la jubilación o el día en que cumplan los 70 años de edad, lo que ocurra primero, en los términos del art. 156, tercer párrafo, de la Constitución Provincial.

III. FACULTAR a la Presidencia de esta Corte de Justicia a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo aquí establecido.

IV. COMUNICAR a quienes corresponda, DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial, y PUBLICAR en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS –
Fabián Vittar, Ernesto R. Samson, Pablo López Viñals, José Gabriel Chibán, JUECES – Dr.
Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100015717
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121902

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025 SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Resolución N°: 189/2025 – Expte. N° 01-123674/25. Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24.

Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GASES MÉDICOS EN QUIRÓFANO, RECUPERACIÓN, AIRE COMPRIMIDO, ESTERILIZACIÓN Y LAVADO DE INSTRUMENTAL PARA EL HOSPITAL DR. JOAQUÍN CORBALÁN.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 14 de febrero de 2025 a horas 11:00 por Oficina de Compras– Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma, o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Fecha, hora y lugar de Apertura: 14 de febrero de 2025 a horas 11:30 en Sala de Situación de la Municipalidad de Rosario de Lerma– calle Sarmiento N° 25– Rosario de Lerma.

Presupuesto Oficial: \$ 20.000.000,00 (pesos veinte millones con 00/100).

Precio del Pliego: sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma – calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE MUNICIPALIDAD

Factura de contado: 0011 – 00023846
Fechas de publicación: 10/02/2025, 11/02/2025, 12/02/2025, 13/02/2025
Importe: \$ 57,800.00
OP N°: 100121857

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025 SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Resolución N°: 178/2025 – Expte. N° 01-123749/25. Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24.

Objeto: ADQUISICION DE TRAILER DE CASTRACIÓN, PARA CASTRACIONES EN LA CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA.

Solicita: Secretaría de Empleo y Producción de la Municipalidad de Rosario de Lerma.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 14 de febrero de 2025 a horas 10:00 por Oficina de Compras– Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma, o via mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Fecha, hora y lugar de Apertura: 14 de febrero de 2025 a horas 10:30 en Sala de Situacion de la Municipalidad de Rosario de Lerma– calle Sarmiento N° 25– Rosario de Lerma.

Presupuesto Oficial: \$ 15.800.000,00 (pesos quince millones ochocientos con 00/100).

Precio del Pliego: Sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma – calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma o via mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE MUNICIPALIDAD

Factura de contado: 0011 – 00023845
Fechas de publicación: 10/02/2025, 11/02/2025, 12/02/2025, 13/02/2025
Importe: \$ 57,800.00
OP N°: 100121856

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 320/2024 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17.

Objeto: materiales varios de herrería y albañilería destinados a la reparación de puertas y ventanas del Pabellón B de la Unidad Carcelaria N° 1 y las celdas de la Unidad Carcelaria N° 5– Tartagal, dependientes del SPPS.

Expte. N° 0140050–232515/2024–0.

Disposición N° 215/2025 de la DGSPS.

Firma Adjudicada: RAUL FERNANDO CUTIPA por el importe de \$ 988.163,00 (pesos: novecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015718
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121905

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE ADM 4236/25
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8072.

Objeto: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DESTINADA AL PERSONAL DEL JUZGADO DE MINAS.

Fecha y Hora: 24/02/2025, horas 11:00.

Expte. ADM N°: 4236/25.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de Pliegos: [página Web: www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011607
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121898

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 319/24 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de (08) rollos de concertina metálica, con destino a los Talleres de Herrería y Carpintería de UC N° 2 Metán, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-231967/2024-0.

Disposición N°: 210/25 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: PROVEEDORA NSP II de Patricia Guerra: por un monto de \$ 462.526,00 (pesos cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis con 00/100) .

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015713
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121877

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 183/2024 – ADJUDICACIÓN

**PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1º: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 183/2024: adquisición de batería para grupo electrógeno con destino al Hospital de Cafayate, según DI N° 201/24 a la firma de: ADRIÁN CASANUEVA E HIJOS SRL: reglón N° 1, por un total de \$ 379.778,71 (pesos trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho con 71/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015711
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121875



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 3
HÉCTOR CEFERINO RUIZ – CAUSA JUI N° 189054**

El Vocal N° 3 de la Sala VI del Tribunal de Juicio, en cumplimiento del Artículo 580 del Código Procesal Penal, comunica que en fecha 20/01/2025 dictó la siguiente SENTENCIA: "Salta, 20 de Enero de 2025. VEREDICTO: En el incidente caratulado: "INCIDENTE DE JUICIO ABREVIADO EN LA CAUSA JUI N° 189054/24 DENOMINADA" RUIZ, HÉCTOR CEFERINO POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y LESIONES AGRAVADAS POR UNA RELACIÓN DE PAREJA PREEXISTENTE Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO TODO EN CONCURSO REAL EN PERJUICIO DE G.M.I." Expediente J01 N° 189054/24 (Averiguación Preliminar N° 380/24 de la Sub Comisaría Lola Mora, Legajo de Investigación N° 04/24); y____ El Vocal N° 3 de la Sala VI del Tribunal de Juicio; FALLA:

I) CONDENANDO a HÉCTOR CEFERINO RUIZ, DNI 17.633.561 de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de (6) seis años de prisión de ejecución efectiva, accesorias de ley y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA PREEXISTENTE Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL, por los que viniera requerido, previstos y reprimidos por los Artículos 119, tercer párrafo, 89 en función del artículo 92 y 80 incisos 1 y 11, 55, 29 inciso 3°, 40 y 41 del Código Penal y ordenando que su cumplimiento lo sea bajo la modalidad domiciliaria, en el domicilio de calle Anzoategui 1713 (residencia actual), bajo la supervisión y el monitoreo de la UADME, en los términos que fueran fijados en la audiencia flexible y multipropósito de fecha 13/03/2024 (fojas 75/76), quedando establecida a partir de la presente para la etapa de ejecución, en los términos del artículo 10 y concordantes del Código Penal.

II) ORDENANDO que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 573 del Código Procesal Penal.

III) TENIENDO por notificada a la víctima, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 27.375 modificatoria de la Ley N° 24.660 de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", labrándose el pertinente acta.

IV) ORDENANDO se proceda a la realización del examen genético del condenado Héctor Ceferino Ruiz, DNI 17.633.561, y lo sea por el Servicio de Biología Molecular del Departamento técnico del Cuerpo de Investigadores Fiscales (C.I.F.), y su posterior inscripción en los bancos de datos genéticos que correspondan, previa asignación del dato único de identificación genética –DUIG– conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 7775 y artículo 9 del decreto reglamentario N 734/16 y Ley Nacional 26.879 (art. 5).

V) DISPONIENDO que la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) realice las gestiones necesarias tendientes a la toma de muestras fotográficas actualizadas del condenado Héctor Ceferino Ruiz, DNI 17.633.561 de frente y de ambos perfiles.

VI) HACIENDO entrega de los celulares secuestrados en autos pertenecientes a la víctima y al imputado, ello de conformidad con los Artículos 23 del Código Penal, 609 del Código Procesal Penal, Ley de Secuestros N° 7838 y Acordada reglamentaria de la Corte de Justicia de Salta N° 11905. A cuyo fin se deberán librar los oficios pertinentes.

VII) IMPONIENDO en forma expresa y mientras dure la prisión en la forma domiciliaria, la prohibición de contacto con la víctima y su núcleo familiar, incluso a través de medios

telefónicos, informáticos, sistemas de mensajería y redes sociales, ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido.

VIII) TENIENDO por renunciados los plazos procesales para interponer recursos por las partes, conforme con las previsiones del artículo 218 del Código Procesal Penal.

IX) FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a partir de horas 13:00, para la lectura de los fundamentos de la sentencia, en los términos del artículo 486 del Código Procesal Penal de Salta.

X) ORDENANDO que se REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Fdo.: Dr. Guillermo Pereyra, Juez de la Sala VI del Tribunal de Juicio. Ante mí, Dra. María Florencia Román Secretaria.

DATOS PERSONALES: Héctor Ceferino Ruiz, argentino, D.N.I N° 17.633.561, nacido el 03/04/1966 en Salta capital, hijo de Luis y de Marcelina.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: El día 16 de Febrero de 2030.

Dra. María Florencia Roman, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100015716
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121895

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

NOEMI YOLANDA RENGIFO – EXPEDIENTE JUI N° 179.418/ 22

El Tribunal de Juicio Sala IV, en cumplimiento del Artículo 580 del Código Procesal Penal, en fecha 16/05/23 dictó la siguiente SENTENCIA: “Salta, 16 de mayo de 2023. VEREDICTO: AUTOS Y VISTA la presente causa seguida CONTRA “OVEJERO, JUAN ANTONIO; RENGIFO, NOEMI YOLANDA POR TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN. ART.5 INC C DE LA LEY 23737, EXPTE. JUI N° 179.418/ 22” (Originaria LIF N° 73/22 de la Fiscalía Penal Ufinar, A. P. N° 189/21 del SINAR 71– 72) La Sra. Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV, Dra. Norma Beatriz Vera, FALLA:I. CONDENANDO a NOEMI YOLANDA RENGIFO, (a) “Mimi”, argentina, nacida el 9 de diciembre de 1.986, en San Salvador de Jujuy, D.N.I. N° 33.253.044, hija de Carlos Adolfo (v) y de Sara Beatriz Tolaba (v), en concubinato, ama de casa, con instrucción secundaria completa, con domicilio en Mza. C Casa 02 de barrio 60 Viviendas o 9 de julio de la localidad de General Güemes, Prontuario Policial N° 454.669 Secc. R.P. y demás condiciones personales obrantes en autos a la PENA de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautora material y penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (arts. 5 inc. c) de la Ley 23.737 y su modificatoria 20.771, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del C.P.). ORDENANDO el inmediato traslado de la nombrada a la Unidad Carcelaria local donde deberá ser alojada y permanecer detenida a disposición de ese Tribunal. V.– REVOCANDO la condicionalidad de la pena impuesta a NOEMI YOLANDA RENGIFO en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Garantías 6° nominación en Expte N° 156.095/19 (art. 27 del C.P.). VI.– UNIFICANDO la pena impuesta en la presente causa con la que registra la condenada en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Garantías 6° Nominación en Expte. N° 156.095/19, e imponiendo

a NOEMI YOLANDA RENGIFO, de condiciones personales precedentemente consignadas la PENA UNICA de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS. (arts. 58 y cc. del C.P.) VII.- DISPONIENDO.... VIII.- DISPONIENDO.... IX.- FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha, a hs. 13:00 para la lectura de los fundamentos, que con esta parte resolutive integrarán la sentencia. X.- COPIESE.... Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario". La sentencia fue confirmada en fecha por la Sala I del Tribunal de Impugnación.

DATOS PERSONALES: (a) "Mimí", argentina, nacida el 9 de diciembre de 1.986, en San Salvador de Jujuy, D.N.I. N° 33.253.044, hija de Carlos Adolfo (v) y de Sara Beatriz Tolaba (v), en concubinato, ama de casa, con instrucción secundaria completa, con domicilio en Mza. C Casa 02 de barrio 60 Viviendas o 9 de julio de la localidad de General Güemes, Prontuario Policial N° 454.669 Secc. R.P.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (11/11/2029).

Dr. Martín Hector Eduardo Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100015715
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121889

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

JUAN ANTONIO OVEJERO – EXPEDIENTE JUI N° 179.418/ 22

El Tribunal de Juicio Sala IV, en cumplimiento del artículo 580 del Código Procesal Penal, en fecha 16/05/23 dictó la siguiente SENTENCIA: "Salta, 16 de mayo de 2023. VEREDICTO: AUTOS Y VISTA la presente causa seguida contra "OVEJERO, JUAN ANTONIO; RENGIFO, NOEMI YOLANDA POR TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN. ART.5 INC C DE LA LEY 23737, EXPTE. JUI N° 179.418/ 22" (Originaria LIF N° 73/22 de la Fiscalía Penal Ufinar, A. P. N° 189/21 del SINAR 71- 72) La Sra. Vocal N° 3 del TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV, DRA. NORMA BEATRIZ VERA, FALLA:

I.- CONDENANDO a JUAN ANTONIO OVEJERO, argentino, nacido el 26 de julio de 1988, en General Güemes, provincia de Salta, D.N.I. N° 33.964.825, hijo de Juan Antonio (f) y de Esther Farfán (v), en concubinato con Noemí Yolanda Rengifo, pintor de obras y ayudante de albañil, con instrucción secundaria incompleta, con domicilio en Mza. C Casa 2 de B° 60 Viviendas o 9 de Julio de la localidad de General Güemes, Prontuario Policial N° 43.627 – Secc. R.H. y demás condiciones personales obrantes en autos a la PENA de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautor material y penalmenteresponsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CONFINES DE COMERCIALIZACION (arts. 5 inc. c) de la Ley 23.737 y su modificatoria 20.771, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del C.P.) ORDENANDO su inmediato traslado a la Unidad Carcelaria local donde deberá ser alojado y permanecer detenido a disposición de este tribunal.

II.-REVOCANDO la condicionalidad de la pena impuesta a JUAN ANTONIO OVEJERO en virtud

de sentencia dictada por el Juzgado de Garantías 6° nominación en Expte N° 156.095/19 (art. 27 del C.P.)

III.- UNIFICANDO la pena impuesta en la presente causa con la que registra el condenado en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Garantías 6° Nominación en Expte. N° 156.095/19, e imponiendo a JUAN ANTONIO OVEJERO, de condiciones personales precedentemente consignadas la PENA UNICA de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS. (arts. 58 y cc. del C.P.) IV.- CONDENANDO.... V.- REVOCANDO.... VI.- UNIFICANDO... VII.- DISPONIENDO.... VIII.- DISPONIENDO.... IX.- FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha, a hs. 13:00 para la lectura de los fundamentos, que con esta parte resolutive integrarán la sentencia. X.- CÓPIESE.... Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretario". La sentencia fue confirmada en fecha por la Sala I del Tribunal de Impugnación.

DATOS PERSONALES: argentino, nacido el 26 de julio de 1988, en General Güemes, provincia de Salta, D.N.I. N° 33.964.825, hijo de Juan Antonio (f) y de Esther Farfán (v), en concubinato con Noemí Yolanda Rengifo, pintor de obras y ayudante de albañil, con instrucción secundaria incompleta, con domicilio en Mza. C Casa 2 de B° 60 Viviendas o 9 de Julio de la localidad de General Güemes, Prontuario Policial N° 43.627 –Secc. R.H.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (11/11/2029).

Dr. Martín Hector Eduardo Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100015714
Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121888

SUCESORIOS

En los autos caratulados: "AGUIRREBENGOA, VICTOR HUGO; DARLACH, ROSA RAMONA POR SUCESIÓN AB INTESATATO, EXPTE. N° EXP – 891596/24" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Aguirrebengo, Victor Hugo DNI N° 7.269.231 y la señora Darlach, Rosa Ramona DNI N° 1.640.519, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica Janet Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023881
Fechas de publicación: 12/02/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121906

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2^{da} Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 2, en los autos caratulados: **"DIAZ, VALENTINA (CAUSANTE) SUCESORIO, EXPTE. N° 892593/24"**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Valentina Diaz DNI N° 1.904.905, fallecida 07/02/2024, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 10 de Febrero de 2025.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023555
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121903

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del/la proveyente y en el **EXPTE. N°: 22498/13**, caratulados: **"MARTEARENA EMILIO, POR SUCESORIO DNI N° LE 2.595.130"**, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 (tres) días.

TARTAGAL, de del 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023869
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121894

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Andrés Martín Arias, Secretario (i), en los autos caratulados: **"BONCINI, GLADYS MABEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 878496/24"**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora

Gladys Mabel Boncini (DNI N° 10.973.122), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 9 de Diciembre de 2024.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023865
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121890

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **“TARIFA, RAMON ANTONIO – DNI 3.988.839 Y RUIZ, CANDELARIA – DNI 9.483.048, EXPTE. N° 892934/24”**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 7 de Febrero de 2025.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023341
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121887

La Dra. Catalina Gallo Puló Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2^{da} Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 1 de la Dra. Mariangel Luna Velásquez, en los autos caratulados: **“RIOS, DONATO (CAUSANTE) SUCESORIO” EXPTE. N° EXP – 6580/18**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor Donato Rios DNI N° 7.231.028, fallecido en fecha 07/07/1987, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 07 de Febrero de 2025.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023858
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100121880

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"ORQUERA, NELSON JAVIER – DNI 33.984.562 – SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 840579/23"**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Octubre de 2024.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00016358
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100107324

REMATES JUDICIALES

POR FRANCISCO RIVAS VILA JUICIO EXPEDIENTE N° 797587/22

PORCION INDIVISA DE UNA CASA EN EL CARRIL, SALTA

El día viernes 14 de febrero de 2025, a horas 17:30 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, es decir \$ 5.120,24, la porción indivisa que le corresponde a la demandada es decir 7,14285 % del inmueble embargado en autos, identificado como Matrícula N° 797, Sección B, Manzana 11, Parcela 8 del Departamento Chicoana, El Carril, Provincia de Salta, ubicado sito en calle 25 de Mayo s/n° entre San Martín y 20 de Febrero de la localidad de El Carril, Salta, conforme croquis agregado en autos y verificado por el Sr. Juez de Paz que rola en actuación 11361813.
Descripción: se trata de una casa antigua tipo chalet de una sola planta, construida con materiales cocidos, techos altos y aberturas de madera. Cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica y pavimento. Estado de Ocupación: se encuentra ocupado por la Srta. Paula Juarez, DNI 45.015.383 mayor de edad y sus tías. Forma de Pago: exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 de la Ley mencionada. Dentro de los

cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCy C), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCyC. El Martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (Art. 592 CPCC) dentro del perímetro de esta ciudad (Art. 40 CPCC) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal a los estrados del Tribunal (Arts. 592 y 41 CPCC). Honorarios del Martillero: 10 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Según informe de la Municipalidad no registra deudas. Ordena el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación, a cargo del Dr. Claudio Fernández Viera, Secretaría de la Dra. Lourdes Ferrary Laguzzi, en autos caratulados: "CAZON, ENZO MATIAS CONTRA ACUÑA, YAMILA ELISABETH POR EJECUTIVO, EXPTE. 797587/22". Remata: Francisco Rivas Vila MP 94, Monotributista. Tel. 3874184274. No se suspende por día inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00023857

Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025

Importe: \$ 51,127.50

OP N°: 100121879

POR FRANCISCO RIVAS VILA JUICIO EXPEDIENTE N° 837620/23

El día viernes 14 de febrero de 2025, a horas 17:00 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, es decir \$ 8.903,89, los derechos y acciones que le corresponden al demandado, sobre el identificado como Matrícula N° 113121, Sección G, Manzana 103, Parcela 21 b del Departamento capital, Provincia de Salta, ubicado en Coronel Suarez N° 252, Salta. **Descripción:** Se trata de una casa tipo chalet de una sola planta, construida con materiales cocidos y aberturas de madera. Cuenta con living comedor, cocina comedor, un baño y dos dormitorios. Completa una galería cerrada al fondo a la cual se accede por un pasillo desde la calle. Posee servicios de agua corriente, luz eléctrica, gas natural y pavimento. Medidas del terreno según cedula parcelaria agregada es de 10 x 60 m. Estado de Ocupación: se encuentra ocupado por el Sr. Juan Pablo Campanella, el Sr. Nicolás Federico Campanella, su esposa y sus dos hijos menores. Forma de Pago: exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCyC), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCyC. El Martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (Art. 592 CPCC) dentro del perímetro de esta ciudad (Art. 40

CPCC) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal a los estrados del Tribunal (Arts. 592 y 41 CPCC). Honorarios del Martillero: 10 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del: 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Deudas por impuestos, tasas y/o contribuciones a cargo del comprador sin informar el monto de las mismas. Ordena el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointe, Secretaría de la Dra. Patricia Sánchez, en autos caratulados "CUBEI, JOSE FEDERICO; CUBEI, SEBASTIAN; SORCA CUBEI, SOFIA: SANTA CRUZ, BALBINA DOLORES C/CAMPANELLA, NICOLAS FEDERICO S/EJECUCION DE SENTENCIA, EXPTE. 837620/23". Remata: Francisco Rivas Vila MP 94, Monotributista. Tel. 3874184274. No se suspende por día inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno.

Francisco Solano Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00023847

Fechas de publicación: 11/02/2025, 12/02/2025, 13/02/2025

Importe: \$ 53,295.00

OP N°: 100121858

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial Orán, provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Mariangel Luna Velásquez, en los autos caratulados: "**SANCHEZ, ADRIANA ELIZABETH POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° EXP-887559/24**", cita a los herederos de la señora Rosa Sánchez de Muñoz, española, Cédula de Extranjería N° 972.220, y del señor Francisco Muñoz Salas, español, CI N° 8.048.234, mediante edictos que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación masiva en las provincias de Salta y de Mendoza, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado. Fdo. Dra. Catalina Gallo Puló – Jueza. **SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 06 de Febrero de 2025.**

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023863

Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100121885

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. Carracedo Lucia, en los autos caratulados: **“MICHAUD JUAN FRANCISCO PABLO C/BARROSO ORQUERA AURORA IRENE ; BARROSO ORQUERA NARCIZA; RUIZ SANTOS; ARMINDA YANCI ; EJF SRL; JAUREGUI JOSE MATEO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE. N° 6641/23”**. Ordena que por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación, comparezca la Sra. Barroso Orquera Aurora Irene, Barroso Orquera Narciza; Ruiz Santos, Arminda Yanci, Jauregui Jose Mateo, por sí con patrocinio letrado, o designando apoderado, a hacer valer sus derechos en este auto, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 del CPCC).
JOAQUIN V. GONZALEZ, de 26 Diciembre del 2024.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023862

Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100121884

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. Carracedo Lucia, en los autos caratulados: **“EJF SRL C/FRANCISCO PABLO MICHAUD, BARROSO ORQUERA AURORA IRENE, IRENE ORQUERA DE BARROSO, BARROSO ORQUERA NARCIZA, YANCI ARMINDA, SANTOS RUIZ, JAUREGUI JOSE MATEO Y OTROS. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE. N° 6611/23”**. Ordena que por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación, comparezca, la señoras: Barroso Orquera Aurora Irene, Irene Orquera de Barroso, Barroso Orquera Narciza, Yanci Arminda, Santos Ruiz, Jauregui Jose Mateo por sí con patrocinio letrado, o designando apoderado, a hacer valer sus derechos en este auto, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 del CPCC).
JOAQUIN V. GONZALEZ, de 26 Diciembre del 2024.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023860

Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100121882

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^{ra} Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, Expte. N° EXP -888385/24, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, **informando que en fecha 23 de diciembre de 2024:** 1) **Que se DECLARÓ en estado de quiebra al Sr. Juan Pablo Agustín AROBIA, DNI N° 39.037.970**, con domicilio real declarado en Mza. 138, lote 23 B° Roberto Romero y procesal constituido en Mza. 524 A, casa 14, B° El Huaico, ambos de esta ciudad. 2) **Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** 3) **Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** 4) **FIJAR el día 19 de marzo de 2025**, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR el día 6 de mayo de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ).** 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el **día 19 de junio de 2.025** (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) **Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 27.000.** 8) **Que ha sido designado Síndico CPN Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.**

SALTA, 4 de Febrero de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011604

Fechas de publicación: 11/02/2025, 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025, 17/02/2025

Importe: \$ 56,525.00

OP N°: 100121842

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia Güemes, Jueza del Juzg. de 1° Inst. en lo Civil de Personas y Familia de la III Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Chermulas, en los autos caratulados: **“ENRIQUEZ NICASIO, MADELEIN ESPERANZA GUADALUPE POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE EXPTE: 882108/24”**, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a formular la oposición pertinente sobre lo actuado en los presentes autos respecto de la Acción de Cambio de Nombre del Sr. Enriquez Nicasio, Madelein Esperanza Guadalupe DNI 50,282,139 y en virtud del artículo 70 CCC. Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la

última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.
SALTA, 27 de Diciembre de 2024.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023870
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 6,630.00
OP N°: 100121896

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal N° 1 de Salta, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Maria ANTONIA Zenteno Day, en los autos caratulados: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ORDOÑEZ, PABLO OSCAR S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO, EXPTE. N° 5264/2024"** cita al demandado Sr. Pablo Oscar Ordoñez – CUIT N° 20-21542973-4, a fin de notificarle que se ha promovido demanda en su contra, que tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (Arts. 319 y cc. del CPr.), para que comparezca y la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 41, 59 y 356 Ccit. Asimismo se lo intima a constituir domicilio Procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse como tal los estrados del Tribunal, y domicilio electrónico en virtud de lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas a partir del 01/04/2014 y la Acordada 07/14 que prorrogó su implementación a partir del 19/05/2014, en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de Ley (Art. 542, 40, 41 y 133 del C. Pr.). Publíquese por dos días en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, 1er. y 2do. párrafo del C.Pr.). (Fdo.) Julio Leonardo Bavio, Juez Federal.
SALTA, 23 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023868
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025
Importe: \$ 15,640.00
OP N°: 100121893

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Titular del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1er. Piso, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/RIVERO, BAUDILIA S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" EXPTE. N° 13235/2023**", cita a la demandada Sra. Baudilia Haydee Rivero DNI N°

23.258805, a fin de notificarle que se ha promovido demanda en su contra, que tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (Arts. 319 y cc. del C.Pr.), para que comparezca y la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 41, 59 y 356 Ccit. Asimismo se lo intima a constituir domicilio Procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse como tal los estrados del Tribunal, y domicilio electrónico en virtud de lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas a partir del 01/04/2014 y la Acordada 07/14 que prorrogó su implementación a partir del 19/05/2014, en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (Art. 542, 40, 41 y 133 del C. Pr.). A tal fin cítese al demandado Sra. Baudilia Haydee Rivero DNI N° 23.258.805 – CUIT N° 27-23258805-0, a los fines ordenandos en el proveído de fecha 22 de abril de 2024, mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (Art. 343, primero y segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Julio Leonardo Bavio-Juez Federal.

SALTA, de Febrero de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023867

Fechas de publicación: 12/02/2025

Importe: \$ 9,775.00

OP N°: 100121892

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal N° 1 de Salta, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Maria Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/FERNANDEZ ESPINOSA, ROMINA VALERIA S/EJECUCIONES VARIAS, EXPTE. N° 5147/2024”** cita a la demandada Sra. Romina Valeria Fernandez Espinosa– CUIT N° 27-26688780-4, a fin de intimarle el pago de la suma de \$ 1.062.616,87 en concepto de capital, con más la de \$ 425.046,72 considerada necesaria para responder a intereses y costas. Se le hace saber asimismo, que con la intimación de pago queda citado para OPONER EXCEPCIONES dentro del plazo de 5 (cinco) días y para constituir domicilio Procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse como tal los estrados del Tribunal, y domicilio electrónico en virtud de lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas a partir del 01/04/2014 y la Acordada N° 07/14 que prorrogó su implementación a partir del 19/05/2014, en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la Ley (Art. 542, 40, 41 y 133 del C. Pr.). Igualmente se le intimará la denuncia del domicilio real bajo apercibimiento de notificarse las providencias que allí deban serlo en el domicilio procesal, y que se han fijado los días Martes y Viernes o el subsiguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría. Publíquese por un día en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (Art. 343, 1er. y 2do. párrafo del C.Pr.). (Fdo.) Julio Leonardo Bavio, Juez Federal.

SALTA, de Diciembre de 2024.

Edición N° 21.893
Salta, miércoles 12 de febrero de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023866
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 9,605.00
OP N°: 100121891



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MDV AUDITORIA Y CONSULTORIA SRL

Por instrumento privado, de fecha 14 de noviembre de 2023, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada MDV AUDITORIA Y CONSULTORIA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la localidad de San Lorenzo, provincia de Salta, y sede social en Praderas de San Lorenzo, Mza. 1, casa 12, San Lorenzo, provincia de Salta.

Socios: Marcelo Daniel Vicente, DNI N° 25.602.771, CUIT N° 20-25602771-3, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de enero de 1977, profesión: contador, estado civil: casado en primeras nupcias con María Romina Madrazo; María Romina Madrazo, DNI N° 27.571.783, CUIT N° 27-27571783-0, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de noviembre de 1979, profesión: administrativa, estado civil: casada en primeras nupcias con Marcelo Daniel Vicente, ambos con domicilio en Praderas de San Lorenzo, Mza. 1, casa 12 de la localidad de San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: prestación de servicios de consultoría, estudio, investigación, auditorías interna y externa a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios, entes sin fines de lucro, entes prestadores de servicios médicos, etc. y asesoramiento en las ramas de economía, contabilidad, finanzas, impuestos, derecho empresarial y tributario, administración, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y/o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos ejecutivos de crecimiento infraestructural, contable, financieros, presupuestarios, la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos, análisis de ofertas, fundamentos de adjudicaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financiera.

Capital: \$ 1.000.000,00 dividido en 1.000 cuotas sociales de \$ 1.000 y un voto cada una, Suscriptas: por Marcelo Daniel Vicente 980 cuotas sociales, María Romina Madrazo 20 cuotas sociales. El capital se Integra: en dinero en efectivo en la proporción del 25 % y el saldo en dos años.

Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, designado por tiempo indeterminado, pudiendo nombrarse el mismo por acta de reunión de socios. **Administradores:** en este acto se designa como Gerente: al señor Marcelo Daniel Vicente, DNI N° 25.602.771, CUIT N° 20-25602771-3, quien constituye domicilio especial en Praderas de San Lorenzo, Mza. 1, casa 12, de la localidad de San Lorenzo, provincia de Salta, quien acepta en este mismo acto. El gerente deposita a modo de garantía en la caja de la sociedad la suma de veinte mil con 00/100 (\$ 20.000,00).

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre de cada año.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023876
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 6,352.50
OP N°: 100121901

COLEGIO LOS OLIVOS SAS

Por instrumento privado de fecha 06/01/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada COLEGIO LOS OLIVOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Martín Cornejo 267, ciudad de Salta.

Socios: Celia Yolanda Diaz, DNI 18.247.879, CUIT 27-18247879-8, nacionalidad: argentina, nacida el 01/09/1966, profesión: docente, estado civil: casada, con domicilio en Coronel Arias N° 202, B° Güemes, localidad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy; Ricardo Pedro Esteves, DNI 10.628.277, CUIT N° 20-10628277-4, nacionalidad: argentino, nacido el 26/05/1953, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Coronel Arias N° 202, B° Güemes, localidad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349 **A)** Prestar servicios educativos en el ámbito de la educación formal o no formal y culturales en general; **B)** Crear, fundar, explotar, administrar colegios, escuelas, institutos privados de enseñanza, en todos los niveles, y cualquier otro tipo de establecimiento educacional o formativo; **C)** Impartir enseñanza, en forma acelerada o convencional, presencial o a distancia, grupal o individual, sistemática o asistemática, de asignaturas de los niveles inicial, primario, secundario o nivel medio, terciario, o en sus denominaciones equivalentes designadas en la legislación sobre educación jurisdiccional o nacional, brindar consultoría tecnológica y educativa empresarial; **D)** desarrollar herramientas tecnológicas, software, programas informáticos y similares; **E)** auspiciar, gestionar, organizar, apoyar, convocar y promover debates públicos o privados, conferencias y todo tipo de participación colectiva que apunten a desarrollar la actividad educativa y de enseñanza; **F)** desarrollar inteligencia artificial para la enseñanza **G)** establecer relaciones y formalizar acuerdos, convenios, intercambios y toda otra forma de asociación; permitida por la legislación vigente, con entidades similares, instituciones universitarias, organizaciones, sean estas públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o internacionales; **H)** conceder becas, premios, subvenciones, menciones honoríficas y cualquier otra forma de ayuda educativa.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas: por Celia Yolanda Diaz: 450.000 acciones, y Ricardo Pedro Esteves: 150.000 acciones. Integración: 25 % en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse dentro del plazo de 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el

cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Celia Yolanda Diaz, DNI 18.247.879, con domicilio especial en Martín Cornejo N° 267, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Ricardo Pedro Esteves, DNI 10.628.277, con domicilio especial en Martín Cornejo N° 267, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/09.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023874

Fechas de publicación: 12/02/2025

Importe: \$ 29,452.50

OP N°: 100121899

GRUPO COMERCIAL INTEGRAL SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/07/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada GRUPO COMERCIAL INTEGRAL SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Joaquín Castellanos N° 862, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Patricia Alejandra Chocobar, DNI N° 24.580.372, CUIT 27-24580372-4, de nacionalidad argentina, nacido el 19/12/1975, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Joaquín Castellanos N° 862, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta; Carlos Ignacio Javier Díaz, DNI N° 40.157.691, CUIT 20-40157691-7, de nacionalidad argentino, nacido el 14/03/1997, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Joaquín Castellanos N° 862, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta; Celina

Florencia Díaz, DNI N° 42.130.638, CUIT 27-42130638-4, de nacionalidad argentina, nacido el 28/08/1999, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en Joaquín Castellanos N° 862, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **1)** Compraventa, al por mayor y menor; importación y exportación; instalación, representación; comisión; consignación; distribución; intermediación; leasing; franchising; mandato y toda otra forma de intermediación comercial de: a. Artículos electrodomésticos y electrónicos, para el hogar y la oficina y demás artículos y accesorios conexos, sus partes y componentes. Productos y artículos electrónicos, hardware, software, de audio, telefonía, comunicaciones, computación y afines relacionados con la tecnología, internet, redes y transmisión de datos; b. Productos y subproductos de librería y papelería en general. c. Productos y subproductos de mercería, regalaría, y rubros similares. d. Artículos de juguetería y bazar; muebles de oficina y/o del hogar. e. Productos y subproductos de limpieza, equipos, insumos, materias primas, artículos de higiene personal y artículos de limpieza en general. f. Indumentaria casual o de vestir, calzados, marroquinería y accesorios, para adultos y niños; así como uniformes, fibras, tejidos, hilados, y toda materia prima, productos y mercaderías de la rama textil y calzados. g. Alimentos frescos y secos en general; productos cocidos, fiambres y chacinados, lácteos; etc. **2)** Servicio técnico, soporte y asistencia técnica en informática, de productos y sub productos relativos a la industria tecnológica; electrodomésticos; equipos electrónicos en general; sus partes, componentes y accesorios. Así como la explotación de marcas, propias o de terceros, prestación de servicios logísticos, de marketing, diseño, publicidad, y customización de productos a favor de empresas argentinas y/o extranjeras. **3)** Diseño, fabricación, producción, manufactura, instalación, montaje, colocación, restauración, renovación, reparación, reconstrucción, mantenimiento y servicios conexos, de toda clase de objetos de decoración, adornos, productos para el hogar, oficinas y comercios, y todo tipo de artículos de regalería (empresarial o no) con sus respectivas materias primas y accesorios, sean de metal, madera, plástico, vidrio, cuero, textiles o de cualquier otro material. **4)** Compra, venta, consignación, permuta, representación, mandato, comisión, distribución, reparación, de vehículos a motor de cualquier tipo, y cualquier otro tipo de rodados, como asimismo mercaderías, repuestos, autopartes y productos de todo tipo relacionados con la industria automotriz. **5)** Prestación de servicios financieros. Inversión de capital para la concreción de operaciones propias o de terceros, constitución y cesión de prendas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y demás operaciones financieras de toda índole con expresa exclusión de todas aquellas para las que se requiera el concurso del ahorro público y las alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras. Quedan expresamente exceptuadas las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y en las de capitalización y ahorro y todas aquellas que requieran el concurso público, cualquiera sea su modalidad o forma de captación. **6)** Instalación, explotación y administración de confiterías, cafés, bares, restaurantes, con o sin espectáculo, con expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol; servicios de lunch y catering, realización de eventos. **7)** Instalación, explotación y administración de agencias de turismo, alquiler de vehículos para transporte de pasajeros con fines turísticos, servicio de chofer, y cualquier otra actividad vinculada al turismo. **8)** Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles en general, de propiedades horizontales, oficinas y salones de fiesta; así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el

fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000 cuotas sociales de \$ 1.000 cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Patricia Alejandra Chocobar suscribe 800 cuotas sociales. El socio Carlos Ignacio Javier Díaz suscribe 600 cuotas sociales. El socio Celina Florencia Díaz suscribe 600 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en efectivo y el saldo en un plazo de 2 años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. También se designará un (1) gerente suplente. Cada gerente, en garantía de sus funciones depositarán en la caja social la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.) o su equivalente en un cheque. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto Ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades. **Administradores:** se designa como **Gerente:** a Patricia Alejandra Chocobar, DNI N° 24.580.372 con domicilio especial en Joaquín Castellanos N° 862, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta **Gerente Suplente:** a Celina Florencia Díaz, DNI N° 42.130.638 con domicilio especial en Joaquín Castellanos N° 862, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/10.

Karcher Moreno, ASESORA LEGAL – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00023864

Fechas de publicación: 12/02/2025

Importe: \$ 42,840.00

OP N°: 100121886

EDOS SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 15/04/2024, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/06/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada EDOS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Leguizamon N° 979, piso 1, oficina A, en la ciudad de Salta.

Socios: Oscar Alejandro Cruz, DNI N° 27.972.287, CUIT 20-27972287-7, de nacionalidad argentino/a, nacido el 04/03/1980, profesión: abogado, estado civil: casado con Berenice

Lancaster, con domicilio en 12 de Octubre N° 568, en la localidad de Salta, Salta; Eduardo Federico Siciliano, DNI N° 28.262.492, CUIT 20-28262492-4, de nacionalidad argentino/a, nacido el 05/06/1981, profesión: abogado, estado civil: divorciado, con domicilio en Los Cipreses N° 84, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Consultoría: prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresarial en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y podrán adoptar las siguientes modalidades: Asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal, provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Diagnóstico organizacional, coaching empresarial, auditoría administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; b) Recursos humanos, tercerización de personal, coaching para futuros líderes, selección de personal para distintos niveles de empresa. Proceso de inducción, asesoramiento y acompañamiento en armado de planes de capacitación, asesoramiento y acompañamiento en implementación de evaluación de desempeño, outsourcing en reuniones, capacitaciones, asesoramiento y acompañamiento en acciones motivacionales. c) Producción: Asesoramiento en higiene y seguridad, estudio de tiempo y movimiento. Layout del negocio, implementación de normas de calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética; d) Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas privadas, entidades oficiales, municipales, provinciales y nacionales e internacionales; e) Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos con entidades públicas o privadas con personas físicas o jurídicas. Con instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, provinciales, nacionales e organismos internacionales; f) Estudio de mercado y encuestas de opinión, diagnóstico, método de gestión y aplicaciones para el incremento de la productividad, implementación de sistema de gestión, otros estudios y su aplicación micro y macroeconómica; j) Asesoría jurídica: intermediación entre personas físicas y jurídicas para la resolución de conflictos judiciales o extrajudiciales, laborales, servicios previsionales y civiles; k) Realizar actividades de intermediación entre personas físicas o jurídicas que deseen contratar un seguro patrimonial o extra patrimonial y el productor y/o aseguradora correspondiente representación, legal, comercial, financiera, o técnica de empresas del exterior, a través de mandato y/o contratos de distribución o franquicias, en cualquier sector del comercio nacional o internacional, compra, venta, distribución y/o licencia en

general de los productos o derechos de las empresas representadas; 1) Consultoría y asesoramiento integral en materia ambiental y desarrollo humano. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. 2) Servicios empresariales. Actividades administrativas y servicios de apoyo. Servicios complementarios de apoyo turístico. Servicios minoristas de agencias de viajes y otras actividades complementarias de apoyo turístico. Servicios mayoristas de agencias de viajes y otras actividades complementarias de apoyo turístico. Servicios de alquileres de automóviles sin conductores, alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operario, actividades administrativas y servicio de apoyo. Servicios de alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios; incluye: camiones, remolques, etc. Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural. 3) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. 4) Comercial: producción, comercialización, importación, exportación, fraccionamiento, consignación, representación, distribución, importación y exportación, de productos, mercaderías, elementos, servicios p/ la actividad textil, farmacéutica, indumentaria y productos de consumo, regalería, maquinarias, aparatos y/o instrumentos y/o elementos de electrónicas y/o electricidad y/o de computación. 5) Financiera: mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, teniéndose presente las limitaciones previstas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o éste contrato, y que se vinculen con su objeto social. Quedan excluidas las actividades que configuren las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 27.349

Capital: \$ 410000, dividido por 410.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1. Suscripción: el socio Oscar Alejandro Cruz suscribe 205.000 acciones. El socio Eduardo Federico Siciliano suscribe 205.000 acciones. Integración: la integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años, a contar del día de la fecha.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Oscar Alberto Cruz, DNI N° 27.972.287 con domicilio especial en calle Leguizamón N° 979, piso 1, oficina A, en la ciudad de Salta. Como Administrador Suplente: a Eduardo Federico Siciliano, DNI N° 28.262.492 con domicilio especial Leguizamón N° 979, piso 1, oficina A, en la ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023859
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 48,195.00
OP N°: 100121881

AGRO LA BAJADA SRL

Por instrumento privado de fecha 05/09/2024, y adenda de fecha 11/12/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada AGRO LA BAJADA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en sección F, Mza. 11-B, parcela 10, matrícula 5538, catastro 4980, ciudad de Rosario de la Frontera.

Socios: Marcela Ivonne Olmedo, DNI 17.601.965, CUIT 23-17601965-4, nacionalidad: argentina, nacida el 14/04/1966, profesión: bioquímica, estado civil: divorciada, con domicilio en barrio Hipólito Yrigoyen, Carlos Morel 74, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta; Agustín Rovalletti Olmedo, DNI N° 38.211.713, CUIT N° 20-38211713-2, nacionalidad: argentino, nacido el 18/04/1994, profesión: contador público nacional, estado civil: soltero, con domicilio en barrio Hipólito Yrigoyen, Carlos Morel 74, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a: **1)** Realizar actividades agropecuarias, mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, de granja, forestales; en inmuebles propios y ajenos, efectuadas en explotaciones específicas de todas o cualesquiera de ellas; incluido prestación de servicios agrícolas a terceros; **2)** Realizar actividades industriales, mediante la elaboración y/o transformación y/o fraccionamiento de los productos obtenidos en su explotación agropecuaria; **3)** Realizar actividades comerciales, mediante la comercialización, en todas sus formas, inclusive su importación y exportación, de los productos obtenidos de su actividad agropecuaria e industrial precedente, e inclusive de su compra a terceros.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 1.000 cuotas sociales de \$ 2.000 y un voto cada una.

Suscriptas: por Marcela Ivonne Olmedo: 750 cuotas sociales, y Agustín Rovalletti Olmedo: 250 cuotas sociales. **Integración:** 100 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, designado por tiempo indeterminado, pudiendo nombrarse el mismo por acta de reunión de socios. **Administradores:** se designa como Gerente: a Marcela Ivonne Olmedo, DNI 17.601.965, con domicilio especial en barrio Hipólito Yrigoyen, Carlos Morel 74, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/05.

Torrice, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023856
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 13,302.50
OP N°: 100121878

TRINITY SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/04/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada TRINITY SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en barrio San Benjamín, manzana J, lote 3, en la ciudad de Salta.

Socios: Javier Fernando Dionicio, DNI N° 28.175.883, CUIT 20-28175883-8, de nacionalidad argentino, nacido el 12/10/1980, profesión: comerciante, estado civil: casado con Elba Natalia Corimayo, con domicilio en barrio San Benjamín, manzana J, lote 3, en la localidad de Salta; Elba Natalia Corimayo, DNI N° 29.496.327, CUIT 27-29496327-3, de nacionalidad argentina, nacida el 15/12/1982, profesión: técnico en diseño gráfico, estado civil casada con Javier Fernando Dionicio, con domicilio en barrio San Benjamín, manzana J, lote 3 en localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: **a)** obras eléctricas terciarias, industriales y de laboratorios; **b)** servicios de controles de procesos (automatización); **c)** mantenimiento de redes eléctricas; **d)** mantenimiento de máquinas industriales y de laboratorio; **e)** sistema de redes de detección y extinción de incendios; **f)** montaje e instalación de cañerías en general; **g)** servicios de mano de obra por hora hombre en mantenimiento industrial, trabajos especiales; **h)** obras electromecánicas; **i)** instalación de backup; **j)** construcción: dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos, tendido de caños para electricidad y fibra óptica; nivelación de terrenos, movimiento de suelo, entoscados, construcción de caminos.

Capital: \$ 1.000.000 representado por 100 cuotas sociales de valor nominal de pesos \$ 10.000 (diez mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Javier Fernando Dionicio suscribe 75 cuotas sociales. La socia Natalia Elba Corimayo, suscribe la cantidad de 25 cuotas sociales. **Integración:** el capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o dos socios, estos serán designados a tal efecto por la totalidad de los mismos.

Administradores: se designa como Gerente: a Javier Fernando Dionicio DNI N° 28.175.883 y como Gerente Suplente: a Natalia Elba Corimayo DNI N° 29.496.327, quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley general de sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia, ambos constituyen domicilio especial barrio san benjamín, manzana J lote 3 en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023855
Fechas de publicación: 12/02/2025
Importe: \$ 16,787.50
OP N°: 100121874

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALFA ARGENTINA SRL

Desde Gerencia Titular de Alfa Argentina SRL inscripta en la Inspección Gral de Personas Jurídicas mediante Resolución N° 1008 de fecha 6 de setiembre de 2021, convoca a todos sus socios a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **14 FEBRERO 2025** a horas 15:00, (supletoria el día 17 febrero 2025 en igual horario) en la sede social, sita en calle Gral Güemes N° 1188 de la ciudad de Salta Capital, Pcia. de Salta. Ello con el objeto de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- (1) Renuncia como socio del Sr. David Alfaro;
- (2) Adquisición de sus cuotas sociales por parte del Sr. Danilo Angel Panigutti;
- (3) Reintegro en las funciones originales del socio Dr. Leonardo Augusto Panigutti;
- (4) Aprobación y/o modificación del Balance General del período 2023 y 2024;
- (5) Modificación/es del contrato social;
- (6) Designación de Secretario y Tesorero;

Nota: (1) plazo de tolerancia: 15 minutos. (2) se procederá a la votación de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Constitución y su respectivo reglamento interno.

SALTA, 27 de Enero de 2025.

Danilo Ángel Panigutti, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00023810
Fechas de publicación: 06/02/2025, 07/02/2025, 10/02/2025, 11/02/2025, 12/02/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100121751



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 5.553.280,15
Recaudación del día: 11/2/2025	\$ 136.897,00
Total recaudado a la fecha	\$ 5.690.177,15

Fechas de publicación: 12/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121929

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar